

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DE INFRAESTRUCTURAS DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE MAESTRO AGUILAR DEL BARRIO DE RUZAFÁ

1.- OBJETO

El objeto del presente Pliego es describir los trabajos y fijar las condiciones técnicas que regirán en el contrato del servicio para la redacción del Proyecto Básico de Infraestructuras de Urbanización en la Calle Maestro Aguilar del Barrio de Ruzafa.

2.- DOCUMENTACION MINIMA QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO DE OBRA.

Los documentos constitutivos del proyecto de obra, deberán redactarse de acuerdo con la normativa de tipo general, sectorial y municipal vigentes, en especial se deberán ajustar a lo especificado en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo LCSP.

Su contenido se ajustará a las siguientes directrices:

Presentación.-

En la portada del proyecto deberá figurar el título del mismo, el nombre de la Administración promotora, nombre y titulación del autor del proyecto, y mes y año de su redacción.

Índice general del proyecto.-

El índice incluirá la relación de todos los documentos del proyecto, con la subdivisión de sus artículos.

Documentos.-

Documento 1: MEMORIA

1.1.-Memoria:

Tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras, así como a las distancias medias de transporte de dichos materiales que se hubiesen empleado para calcular el precio de la unidad de obra, y recogerá las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta y como mínimo:

1.1.1.-Objeto de la actuación.

1.1.2.- Antecedentes:

Se expondrán los antecedentes, las necesidades a satisfacer y los factores sociales, económicos, estéticos, etc. Que justifican el proyecto.

1.1.3.- Justificación de la solución adaptada:

Se expondrán las razones por las que se adopta la solución proyectada en sus aspectos técnicos y económicos y de las características de todas las unidades de obra proyectadas.

1.1.4.- Descripción de la obra:

Se definirá la obra y sus características generales, incluyendo el estudio de los materiales a emplear y los ensayos realizados con los mismos, la justificación del cálculo de los precios adoptados, las bases para la valoración de las unidades de obras y de las partidas alzadas propuestas.

1.1.5.- Proposición de plazo de ejecución y de la clasificación del contratista:

De acuerdo con el tipo, objeto, duración y naturaleza de la obra proyectada, se hará una propuesta del plazo de ejecución de la obra y de la clasificación del contratista.

1.1.6.- Expropiaciones:

Si en el proyecto se incluyen expropiaciones, restablecimiento de servicios o adquisiciones de terrenos, edificaciones, u otros bienes que no sean obra objeto del contrato, se especificarán las mismas y su necesidad para la ejecución de la obra, así como a cargo de qué Administración son dichos gastos.

1.1.7.- Presupuestos:

Se consignará en cifra y letra el presupuesto de ejecución material; el presupuesto de licitación y el presupuesto para conocimiento de la Administración.

1.1.8.- Fecha y firma original:

La firma del autor o autores del proyecto debe ser original, (no fotocopiada ni escaneada), y figurar bajo la fecha de redacción del proyecto. En el caso de presentación en formato digital será la firma electrónica reconocida.

Documento 1.2.- ANEJOS A LA MEMORIA

Como mínimo incluirá los siguientes apartados:

1.2.1.- Programa

El programa de desarrollo de los trabajos y que sirvió de base para el cálculo del plazo de ejecución estimado para la obra, o plan de obra con indicación de tiempos y costes.

1.2.2.- Referencias para el Replanteo

Todas aquellas referencias que se consideren necesarias para poder efectuar el replanteo de la obras

1.2.3.- Estudio Geotécnico

Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar.

1.2.4.- Cálculos justificativos:

De la obra proyectada, según su propia naturaleza específica: de estructura, de instalaciones eléctricas, de fontanería y saneamiento, etc.

1.2.5.- Cumplimiento de la Normativa obligatoria:

Justificación o demostración del cumplimiento de la normativa específica de aplicación a la obra proyectada; Normas Básicas de la Edificación, Normas Técnicas, Instrucciones y Reglamentos sectoriales, CYE, etc.

1.2.6.- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico.

En función de las características de la obra, el proyecto incluirá Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, conforme a lo dispuesto en el art. 4 del RD. 1627/1997 de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

Podrá incorporarse como un anejo más, o bien, encuadrarse como separata.

El contenido documental del Estudio de Seguridad y Salud o del Estudio Básico se ajustará a lo dispuesto en los arts. 5 y 6 del citado Real Decreto. En cualquier caso, el presupuesto correspondiente se incluirá como capítulo independiente del presupuesto de las obras, desglosado por partidas.

Sólo podrán incluirse materiales inventariables en los casos de medidas de protección colectiva que deban permanecer en la obra para garantizar su seguridad una vez finalizados los trabajos.

Documento 2.- PLANOS DE CONJUNTO Y DE DETALLE

2.1.- Planos:

Los planos de conjunto de detalle, constructivos de instalaciones, etc., que sean necesarios para definir la obra proyectada, sin lugar a dudas ni interpretaciones. Todos deben ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirven de base para las valoraciones pertinentes, y para la exacta realización de la obra. Todos deben ir fechados y firmados en original. Como mínimo incluirán:

2.2.- Plano de emplazamiento: debe reflejar el emplazamiento general de la obra, sobre el plano de ordenación del planeamiento urbanístico vigente (E=1:10.000 o similar).

2.3.- Plano de Situación: a escala 1:1000 o la adecuada para que se aprecie su relación con el entorno (nombre de calles adyacentes, orientación Norte, referencias, etc.)

2.4.- Planos de planta, alzados, secciones perfiles, plantaciones, instalaciones, esquemas eléctricos, etc., a la escala adecuada para definir la obra.

2.5.- Planos de detalle: los necesarios para completar la definición de la obra a escala de detalle.

Documento 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

3.1.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El pliego de prescripciones técnicas particulares contendrá, al menos los siguientes extremos:

3.2.- Características técnicas que hayan de reunir los materiales.

3.3.- Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y el número previsto de unidades a ejecutar.

3.4.- En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

3.5.- La regulación de la ejecución de las unidades de obra, bien de forma expresa o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación. Las características y procedencia de los materiales naturales a emplear y los ensayos a que deben someterse para comprobar las condiciones que deben reunir, las normas de ejecución de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las precauciones a adoptar durante la construcción.

3.6.- Igualmente detallará las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y de abono e las partidas alzadas; y especificará las normas y pruebas previstas para la reopción.

3.7.- En ningún caso este pliego contendrá declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.8.- Recepción de la obra y su plazo de garantía (mínimo de un año).

3.9.- El Pliego será adecuado al tipo e obra proyectada y al modo de ejecución previsto, e irá fechado y firmado por el autor del proyecto.

Documento 4.- PRESUPUESTO

4.1.- Presupuesto.

En este documento, que podrá estar integrado por varios parciales, se expresarán los cuadros de precios unitarios y descompuestos, el estado de mediciones, la aplicación de precios; y el resumen del presupuesto; todo ello irá fechado y firmado por el autor del proyecto, y contendrán la siguiente documentación mínima.

4.2.- El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

Se consideran coste directos:

b) La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.

c) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.

d) Los gastos de personal, combustible, energía, etc. Que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de las maquinarias e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.

e) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

Se consideran gastos indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los de personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, excepto aquellos que se reflejen en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas, se cifrarán en un porcentaje de los costos directos, igual para todas las unidades de obra, que adoptará, en cada caso, el auto del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su posible plazo de ejecución.

4.3.- Presupuesto de ejecución material:

Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

Las partidas alzadas no deberán superar el 10 por 100 del importe total del presupuesto de ejecución material y estarán reguladas detalladamente cada una de ellas en el pliego de prescripciones particulares del proyecto.

4.4.- El presupuesto base de licitación.

Se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

- Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material.

b) El 16 por 100 en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que incidan sobre el costo de las obras y demás derivas de las obligaciones del contrato.

c) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

- El Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales reseñados en el apartado 1º.

- Este importe del IVA debe figurar, también, como partida independiente.

4.5.- Presupuesto para conocimiento de la Administración:

Obtenido sumando al presupuesto base de licitación los gastos de las expropiaciones necesarias y el restablecimiento de los servicios, derechos reales y servidumbres afectados, en su caso.

3. SOBRE LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

El contratista en el plazo pactado en el contrato deberá presentar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo tener en cuenta que el proyecto redactado se ajustará a las normas de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, y a lo siguiente:

Los documentos constitutivos de los proyectos de obras deberán redactarse de acuerdo con la normativa de tipo general sectorial y municipal vigentes, en especial se deberán ajustar a lo especificado en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Deberá incluirse en la memoria propuesta de exigencia de clasificación del contratista. No debe figurar fórmula de revisión de precios por ser una obra de duración inferior a 1 año.

Asimismo deberán tenerse en cuenta las prescripciones enumeradas en los artículos 125, 126, 127, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Debe figurar de manera clara y precisa, e integrado dentro del documento presupuesto, una relación de los precios de cada una de las unidades de obra, denominado cuadro de precios nº 1 o relación de precios unitarios, con independencia del anejo de justificación de precios, que figurará como anejo a la Memoria.

El presupuesto base de licitación se obtendrá añadiendo al presupuesto de ejecución material el 16% en concepto de gastos generales, gastos financieros, cargas fiscales y tasas y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. El importe del IVA debe figurar como partida independiente.

Dicho presupuesto de licitación deberá ser igual o inferior al importe resultante de detracer del importe total que figura en la resolución de autorización de financiación del proyecto, los gastos de redacción del mismo, el importe de adquisición del suelo, en su caso, y una cantidad a determinar por el interlocutor nombrado por la Consellería que será del orden del 4 al 8 % del importe que figure en la resolución de autorización, destinado a sufragar los gastos de supervisión del proyecto, gastos de replanteo y de dirección de las obras.

Los proyectos de obras deben referirse a obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.

Asimismo deberán cumplir la normativa de accesibilidad.

Las reposiciones de servicios deberán ser estudiadas, definidas y consensuadas con los titulares o concesionarios de los mismos, en fase de redacción de los proyectos,

debiendo figurar en un anejo del proyecto toda la documentación relativa a las actuaciones realizadas en esta materia.

Todos los documentos y planos que componen el Proyecto deberán presentarse en carpetas o cajas para formato DIN A-4, provistas de cierre de forma que impida la salida de hojas o planos sueltos.

Todos los planos llevarán en su parte inferior derecha un sello o carátula de identificación. En cada plano deberán figurar el/los técnicos que intervengan en su redacción y el Director del Trabajo.

Siempre que se empleen símbolos, deberá indicarse el significado adoptado para los mismos, en leyenda situada en el mismo plano.

Independientemente de la escala alfanumérica de cada plano, se incluirá una escala gráfica, en previsión de posibles reducciones o ampliaciones.

Los planos se numerarán correlativamente comenzando con el número ordinal 1, y sin que pueda existir duplicidad de numeración en ningún caso.

Se presentará un índice completo de planos, indicando número de plano, contenido y escala.

Se adjuntará una base de precios de las principales unidades de obra, que debe ser tenida en cuenta como precios de referencia para la elaboración de los cuadros de precios del proyecto.

En caso de que el precio no se encuentre en dicha base, se emplearán los precios de la base del IVE 2007-2008, de libre acceso en la dirección: <http://www.five.es/basedatos/valencia.php>, minorados en un porcentaje a estimar por el director y el redactor del proyecto. En caso de que el precio no se encuentre en estas bases de precios se formará con los precios básicos de dichas bases o con precios de mercado, siguiendo las indicaciones del interlocutor de esta administración. La composición del precio deberá ser homogénea en rendimientos a otras unidades similares.

Deberán presentarse 3 ejemplares completos del Proyecto (en papel) cuidando que las copias resulten perfectamente legibles.

Toda la documentación vendrá firmada por el Redactor del Proyecto y los Técnicos que intervengan en su redacción.

Se incluirá también la aportación de 6 copias del Proyecto en soporte informático. Dicho formato digital, debe encontrarse firmado con la firma electrónica reconocida regulada por la Ley 59/2003 sobre Firma Electrónica. El contenido del proyecto abarcará toda la documentación exigible, y se incluirá una carpeta con los archivos abiertos y otra carpeta con un archivo en formato pdf que contenga la totalidad del proyecto.

4.- DISPOSICIONES Y NORMATIVA TÉCNICA:

Deberá tenerse en cuenta entre otras normativas de aplicación las siguientes:

- DECRETO 39/2004, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la LEY 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE LA GENERALITAT, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.(DOGV nº 4709 de 10/03/2004)
- LEY 1/1998 DE 05/05/1998 - DOGV nº 3237 de 07/05/1998. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.
- ORDEN DE 9 DE JUNIO DE 2004 que desarrolla el Decreto 39/2004 sobre accesibilidad al medio urbano. (DOGV nº 4782 de 24/06/2004)
- ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2004 que desarrolla el Decreto 39/2004 en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia. (DOGV nº 4771 de 09/06/2004)
- REAL DECRETO 997/2002 de 27/09/2002 - BOE nº 244 de 11/10/2002. NORMA de construcción sismorresistente: parte general y edificación. NCSE-02
- REAL DECRETO 637/2007, de 18 de mayo, NORMA de construcción sismorresistente : puentes. NCSP-07.
- REAL DECRETO 1247/2008, DE 18 DE JULIO, por el que se aprueba la Instrucción de hormigón estructural (EHE-08), así como la corrección de errores posterior (BOE nº 309 de 24/12/2008).
- REAL DECRETO 956/2008, DE 6 DE JUNIO, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-08). (BOE nº 27794 de 19 de junio de 2008).
- LEY 38/1999 de ordenación de la edificación. (BOE nº 266 de 06/11/1999)
- LEY de ordenación del territorio y protección del paisaje. (DOGV nº 4788 de 02/07/2004)
- REAL DECRETO 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (incluir todas las modificaciones posteriores). (BOE nº 74 de 28/03/2006).
- REAL DECRETO 110/2008 por el que se MODIFICA el real decreto 312/2005 por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.(BOE nº 37 de 12/02/2008)
- REAL DECRETO 1027/2007 por el que se aprueba el reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. (BOE nº 207 de 29/08/2007. Corrección Errores de 20/07/2007 - BOE nº 51 de 28/02/2008)
- RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
- DECRETO 120/2006 que aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5325 de 16/08/2006)
- REAL DECRETO 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE nº 38 de 13/02/2008).
- REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- LEY 2/1989, DE 3 DE MARZO, de Impacto Ambiental. (DOGV nº 1021 de 08/03/1989)
- DECRETO 162/1990, DE 15 DE OCTUBRE, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 2/1989, de 3 de marzo, de impacto ambiental. (DOGV nº 1412 de 30/10/1990)
- ORDEN DE 3 DE ENERO DE 2005, DE LA CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental (DOGV nº 4922 de 12/01/2005)
- CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 43/2008 por el que se modifica el decreto 19/2004 y el decreto 104/2006 de planificación y gestión en materia de contaminación acústica. Corrección Errores de 11/04/2008

- DECRETO 104/2006 planificación y gestión en materia de contaminación acústica (DOGV nº 5305 de 18/07/2006).
- RESOLUCION que establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación a obras y edificaciones (DOGV nº 5017 de 31/05/2005).
- DECRETO que regula las normas de prevención de la contaminación acústica. (DOGV nº 4901 de 13/12/2004).
- LEY 7/2002 de protección contra la contaminación acústica. (DOGV nº 4394 de 09/12/2002).
- RESOLUCION que establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación a obras y edificaciones (DOGV nº 5017 de 31/05/2005).
- LEY 2/2006, DE 5 DE MAYO, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.(DOCV nº 5256 de 11/05/06)
- DECRETO 127/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSELL, por el que se desarrolla la ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de prevención de la contaminación y calidad ambiental. (DOCV nº 5350 de 20/09/06). Corrección de errores del decreto 127/2006, de 15 de septiembre, por el que se desarrolla la ley 2/2006, (DOCV nº 5364 DE 10/10/06)
- LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, del patrimonio histórico español.(BOE 29/06/85)
- LEY 4/1998, DE 11 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT VALENCIANA, de patrimonio cultural valenciano y MODIFICACIONES posteriores. (DOGV 3267 (18/06/98)
- REAL DECRETO 1627/1997 Por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción-(BOE nº 256 de 25/10/1997)
- DISPOSICIONES mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. (BOE nº 97 de 23/04/1997)
- REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (en vigor a partir del 1 de Abril de 2009).
- RECOMENDACIONES para la iluminación de carreteras y túneles (Ministerio de Fomento – 1999).
- RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Energía por la que se aprueban las Normas Particulares de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, para Alta Tensión (hasta 30 kV) y Baja Tensión en la CV (DOGV nº 5.230 de 30/03/2006). (Ver modificaciones posteriores).
- REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, (ver modificaciones posteriores).
- REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.
- ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, (ver modificaciones posteriores).
- REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.
- “Recomendaciones para el proyecto y diseño del viario urbano” del Ministerio de Fomento.
- “Señalización de vías ciclistas en la Comunidad Valenciana” de la Oficina del Plan de Carreteras.
- ORDEN FOM 3053 / 2008 , de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.
- ORDEN 28 de noviembre de 2008, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se aprueba la Norma de Secciones de Firme de la Comunidad Valenciana y CORRECCIÓN de errores posterior.
- OC 321/95 Recomendaciones sobre sistemas de contención de vehículos.
- OC 18/2004 y OC 18bis/2008 sobre criterios de empleo de sistemas de protección de motociclistas.
- “Recomendaciones sobre glorietas” del MOPU.
- Pliego General de Prescripciones Técnicas para Obras de Carreteras y Puentes, PG-3, y ORDEN FOM 891 / 2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimento.
- Norma 3.1-IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Norma 5.2-IC de Drenaje superficial, de la Instrucción de Carreteras.
- Norma 8.1-IC de Señalización vertical y, Norma 8.2-IC de Marcas viales, de la Instrucción de Carreteras. También el Reglamento General de Circulación.

5.- SUPERVISION

Una vez entregado el proyecto al Ayuntamiento, se procederá a su supervisión conforme a lo dispuesto en LCSP art. 109 y RLCAP art. 136, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

En el caso de que el proyecto contenga defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios, el informe de supervisión señalará las deficiencias a subsanar. Las instrucciones para esta subsanación serán de obligado cumplimiento para el redactor del proyecto, estableciéndose un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. Si el contratista de los servicios de redacción del proyecto no subsanara las deficiencias señaladas en este plazo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, conforme a lo dispuesto en LCSP art. 286.

La Supervisión por parte de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes se llevará a cabo por los técnicos que ésta determine.

Valencia 27 de enero de 2010
Fdo.- El Jefe del Servicio de Obras de Infraestructura